

SECRETARIA.- Al despacho de la señora juez el presente proceso informándole que la señora ANA CATALIA SALCEDO ACOSTA, otorga poder para entrega de títulos judiciales.

Sírvase proveer.-

Sincelejo, agosto 17 de 2023.

KATYA MARÍA GONZÁLEZ PÉREZ

Secretaria



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre

Sincelejo, agosto diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo

Radicación: 700014189001-2021-00461-00

Demandante: COOPERATIVA CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD

Demandado: ANA CATALINA SALCEDO ACOSTA Y CLIMACO MANUEL FLOREZ GARRIDO

Reposa en el expediente poder con la antefirma de la señora ANA CATALINA SALCEDO ACOSTA, demandada en este proceso, otorgado a la doctora WENDY LORAINÉ SALGADO GARCÍA. Así mismo, la togada, solicita la entrega de los depósitos que se encuentran a favor del proceso.

Al otear el poder allegado, se observa que el mismo fue enviado a la profesional del derecho, a través del correo electrónico ana.salcedoyu@gmail.com; no obstante, al interior del proceso obra como canal digital de esta demandada el correspondiente a ana923894@gmail.com.

Dado lo anterior, resulta pertinente remitirnos a lo normado en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, preceptiva que dispone:

“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

En este orden de ideas, se tiene que el poder debe contener la nota de presentación personal o en el evento de haberse otorgado en los términos del artículo en cita, si bien no requiere la presentación personal, resulta indispensable que se aporte la constancia del envío, a través de la cual se acredite que fue conferido mediante mensaje de datos, procedente de la cuenta de correo del poderdante. En consecuencia, al examinar el poder allegado, se extrae que no existe certeza acerca de la trazabilidad del mensaje de datos procedente del canal digital correspondiente al poderdante.

En todo caso, es necesario advertir que, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, se evidencia que no hay títulos pendientes por entregar, tal como se observa a continuación:

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 16/08/2023 12:58:55 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento CEDULA

Digite el número de identificación del demandado 42203966

¿Consultar dependencia subordinada?
 Si No

Elija el estado PENDIENTE DE PAGO

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de reconocer personería adjetiva a la doctora WENDY SALGADO GARCIA, como apoderada judicial de la parte demandada ANA CATALINA SALCEDO ACOSTA.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que no hay títulos pendientes por pagar a la señora ANA CATALINA SALCEDO ACOSTA, de conformidad, a las razones anteriormente expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MILAGROS GUERRA SAMPAYO
Juez